

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2758

PROCESO SIN RADICACIÓN

Revisado el plenario, se tiene que, se cumplieron con las exigencias de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P. respecto al levantamiento de las medidas cautelares cuando pasados 5 años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente que la decretó.

Para este caso concreto: **i)** vencidos los veinte (20) días de fijación del aviso en la página web del despacho para que los interesados ejerzan sus derechos, a la fecha no se obra respuesta que impida el levantamiento de la medida; **ii)** Tampoco los despachos judiciales manifestaron tener solicitudes de remanentes vigentes frente a este proceso; y, **iii)** No se allegaron oficios de respuesta por parte de los demás despachos judiciales, pese a que se les oficio por intermedio de la oficina judicial local, tal y como se observa de la constancia remitida por dicha entidad previa solicitud de esta judicatura.

De conformidad con lo anterior, se cumplen con las exigencias para levantar la medida cautelar decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del CGP, En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-0173614** en la anotación No.006 del 11 de agosto de 1995, bien denunciado de propiedad de los señores **JESÚS HERNANDO VALBUENA Y CELMIRA SALAZAR.**

La anterior decisión, se comunicará a la entidad competente, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso". La parte interesada deberá gestionar la materialización de la solicitud, enviando copia de la presente acta de audiencia a las entidades relacionadas, demostrando que fue debidamente remitida al correo oficial de la referida entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de15d886a6e68e4797f745722697379f9cb86205c7cb3d2b3e1fef45b01e4a22**

Documento generado en 18/10/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>